



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No.

Nº. 0660 <sup>7101</sup>

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 216 DE 2009 SI ACTUA 2283 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "AUTOSERVICIO CARS IN" UBICADO EN LA CARRERA 53 # 70 - 67/75"**

RADICADO ORFEO 2009120880100208E,  
(Bogotá, D.C., 27 DIC 2016)

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 1421 de 1993, la ley 232 de 1995, y según los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La actuación administrativa se origina en virtud de la queja con radicado Orfeo 20091220009872 del 13 de febrero de 2009, indicando que en la carrera 53 # 70 - 67/75 funciona un local comercial con actividad comercial de venta de lubricantes y arreglo de llantas para vehículos, presentando perturbación y afectación a la comunidad. (folio 1 a 2).

Mediante oficio número 3080 del 31 de marzo de 2009, se requirió al propietario o representante legal del establecimiento de comercio, para que allegarae a las presentes diligencias los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995 para su funcionamiento. (folio 11).

Dando seguimiento a la queja ciudadana el día 21 de abril de 2009, se llevó acabo diligencia de expresión de opiniones, en la cual compareció el señor LUIS GABRIEL DEANTONIO CAJAMARCA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.191.532, indicando que es propietario del establecimiento del citado establecimiento de comercio, con actividad de "cambiadero de aceite". (folio 13 a 14).

El investigado arrima al expediente, concepto de bomberos, copia de cámara y comercio. (folios 15 a 17).

El 01 de octubre de 2009, este despacho avoca conocimiento de las presentes diligencias con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de establecimiento de comercio. (folio 36).

Mediante Resolución 644 del 30 de noviembre de 2009, se determinó:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D. C.

27 DIC 2016

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

Nº. 0660 (102)

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

violación de la norma de uso de suelos e imponer las respectivas sanciones a que hubiere lugar.

El Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) preceptúa que serán admisibles todos los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, y éste define que sirven de prueba la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualquier otro que sea útil para la formación del convencimiento del Juez o funcionario investigador, estos medios probatorios observados en el expediente se aplicaron como soporte legal en la presente actuación administrativa.

De conformidad con los antecedentes expuestos anteriormente y la documentación obrante en el expediente, se colige que el establecimiento de comercio denominado "AUTOSERVICIO CARS IN" de propiedad del señor LUIS GABRIEL DEANTONIO CAJAMARCA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.191.532, no funciona en la Carrera 53 # 70 - 67/75 de nomenclatura urbana de esta ciudad.

Predio en el cual no existe actividad igual o similar a la que originó la presente investigación administrativa, evidenciado de conformidad con la visita realizada por el personal de esta Alcaldía, en la que se vislumbra que en dicho predio no se está desarrollando actividad alguna.

En este orden de ideas, La Ley 232 de 1995 en su artículo 4°, establece una serie de actuaciones de índole sancionatorio, en contra de los propietarios de establecimientos de comercio que no cumplan con los requisitos exigidos para el funcionamiento de los mismos, siendo la imposición de la multa la primera de ellas; de continuar con el incumplimiento a la norma se procederá a realizar la suspensión hasta por dos meses de la actividad comercial y como última medida, se decretará el cierre definitivo del establecimiento de comercio.

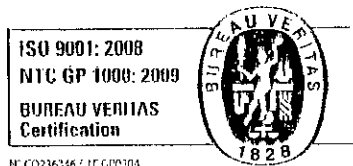
Entonces, al ser impuesta mediante Resolución N° 644 del 30 de noviembre de 2009 la medida sancionatoria de multa, la cual se encuentra cancelada en su totalidad a la fecha de conformidad con los estados de cuenta del Fondo de Desarrollo Local obrantes en el expediente (folio 76 a 77) y al no existir actualmente el establecimiento de comercio que originó la presente actuación administrativa, no quedan más etapas pendientes dentro de la causa bajo estudio, no le queda más a este despacho que ordenar el archivo definitivo del mismo.

**Conclusiones:**

Por lo tanto al no existir otra actuación administrativa pendiente dentro de la investigación, toda vez que los fundamentos de hecho que originaron la presente actuación desaparecieron, se procederá a decretar el archivo definitivo del presente caso.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co



3  
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS